

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "ALIANZA C.T.A."

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA - RAZON SOCIAL-DOMICILIO-AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN- DURACION.

ARTICULO 1: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La cooperativa es una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de TRABAJO ASOCIADO, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los Principios Universales, la Doctrina de la Economía Solidaria y los presentes estatutos que se denominará. ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO la que podrá identificarse con la sigla "**ALIANZA C.T.A.**".

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de "**ALIANZA C.T.A.**", es en el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, sin perjuicio de que en cumplimiento de su objeto y funciones puedan realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio Nacional, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 3: DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. La Cooperativa es de Trabajo Asociado. El objeto social primordial de la cooperativa es el de generar trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, propendiendo así por el desarrollo y la prosperidad económica y social de todos los asociados y sus familias, mejorando su calidad de vida y estructurando el espíritu solidario y de cooperación

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS

La Cooperativa debe reunir las siguientes características de conformidad con lo dispuesto en las leyes Cooperativas vigentes:

1. Que Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Que realice permanentemente actividades de educación Cooperativa.
5. Que se integre económica y socialmente al sector de la economía solidaria.
6. Que Garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
7. Que su patrimonio será variable e ilimitado. no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

8. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.
9. Que tenga una duración indefinida en los estatutos,
10. Que promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre y
11. Promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados a la actividad de la cooperativa. Procura con su acción no sólo en beneficio del asociado sino el de los miembros de su núcleo familiar.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS: Para el logro de su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades socioeconómicas:

1. Contratar con entidades públicas, mixtas o privadas del sector secundario y terciario de la economía la ejecución de todo tipo de procesos o subprocesos, totales o parciales, que involucren servicios profesionales, técnicos y operativos en forma autogestionaria, con autonomía y autogobierno en el ámbito nacional. Cuyo propósito final sea el desarrollo del objeto social de la Cooperativa y que le permitan generar nuevas fuentes de ingresos, entre otros:
 - Prestar servicios relacionados con el proceso de administración, producción, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y sus procesos administrativos y actividades conexas.
 - Administración, organización, ejecución y control de actividades empresariales y actividades conexas
 - Otras actividades empresariales
 - Servicios sociales y actividades conexas
 - Actividades de esparcimiento , culturales y actividades conexas
2. Fortalecer los valores de la cooperación, equidad, compromiso, ayuda mutua, responsabilidad e interés por la comunidad, a través de la educación social y económica de los asociados.
3. Fomentar las fuentes de trabajo, contribuyendo al desarrollo de la potencialidad y la productividad de los individuos.
4. Estimular y dinamizar la producción de bienes y prestación de servicios, generando bienestar para las empresas y la comunidad mediante el desarrollo de la competitividad.
5. Desarrollar procesos de formación y capacitación de los asociados, dentro de un marco participativo y democrático en la gestión, dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa.
6. Ofrecer y prestar servicios de asesoría, consultorías, auditoría relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
7. Suministrar los implementos y medios necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados.
8. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas, privadas o de economía mixta, de carácter local, regional, nacional o internacional, para el logro de su objeto social.
9. Adelantar programas sociales y económicos para el manejo y la inversión de los aportes sociales de los asociados.
10. La contratación de todo tipo de servicios con entidades públicas, privadas y de economía mixta.
11. Contratar y organizar servicios de previsión social para sus asociados y familiares.
12. Organizar para sus asociados, familiares y público en general servicios de recreación y en general todas aquellas actividades que generen una mejor forma de vivir en pro del bienestar social.
13. Contratar los servicios de seguros colectivos o personales para los asociados y familiares.
14. Propiciar la integración cooperativa.
15. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la Cooperativa.
16. En general, todas aquellas actividades que se relacionen directa e indirectamente y que ayuden al cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO 1. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en este artículo que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras organizaciones del sector solidario en desarrollo de su Objeto Social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los

principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7º: SECCIONES Y ACTIVIDADES Para el logro de los objetivos de servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá desarrollar todas las actividades concordantes con su finalidad través de las siguientes secciones:

7.1. SECCION DE TRABAJO ASOCIADO: Esta sección tendrá los siguientes objetivos:

a. Generar trabajo de carácter físico o intelectual para todo tipo de personas legalmente capaces y capacitadas para desempeñar la labor según las necesidades de la cooperativa o de las entidades con las cuales se tenga contrato.

b. Contratar con cualquier entidad pública, privada, del sector solidario o de economía mixta, la prestación de servicios a través de los asociados, los cuales se capacitaran y actualizaran de acuerdo a su nivel de formación.

Para lograr la actividad anterior, se recurrirá a la capacidad productiva de los asociados, quienes serán remunerados bajo el sistema de compensación de acuerdo a lo estipulado en las normas que regulen el funcionamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

La Asamblea General reglamentará el régimen de Trabajo Asociado y el régimen de Compensaciones, los cuales entraran en vigencia una vez sean aprobados por el Ministerio de la Protección Social.

PARAGRAFO 1. Los asociados, por tener participación a través de los aportes sociales individuales, son los dueños de la Cooperativa y a la vez son los trabajadores y gestores de la misma.

PARAGRAFO 2. Por Acuerdo Cooperativo, según lo estipula la ley vigente, la Cooperativa no estará sujeta a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes, por tal razón no existe la figura de patrono ni asalariado y por sustracción de materia, tampoco existe el contrato de trabajo, siendo este reemplazado por el Convenio de Asociación, por lo tanto, las diferencias que surjan entre el Asociado y la Cooperativa se dirimen mediante arreglo directo entre las partes o mediante conformación de un tribunal de arbitramento.

PARAGRAFO 3. Las diferencias de tipo laboral que surjan entre el Asociado, la Cooperativa y/o empresa a la cual la Cooperativa presta sus servicios, no serán de competencia de las Regionales del Ministerio de la Protección Social por lo tanto no las conocerá la justicia laboral ordinaria, se tendrán en cuenta únicamente las normas estatutarias y los reglamentos de la Cooperativa como fuentes de derecho de acuerdo a la ley vigente.

La Compensación por el trabajo aportado se hará teniendo en cuenta la labor realizada, la especialidad, el rendimiento y la calidad, según lo estipula la ley vigente, los valores y principios Cooperativos.

PARAGRAFO 4. Por acuerdo cooperativo y por régimen de compensaciones, las compensaciones que en el régimen laboral tengan el carácter de cesantías, irán a un fondo acumulativo diferido el cual podrá ser manejado directamente por la Cooperativa o contratarse con otra entidad especializada definida por Consejo de Administración.

7.2. SECCION DE ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD:

Esta sección tendrá como objetivo:

a. Contratar para sus asociados servicios de asistencia médica, odontológica y hospitalización, no cubiertos por las Empresas promotoras de Salud.

b. Establecer fondos especiales que permitan el otorgamiento de auxilios, para atender necesidades de calamidad y asistencia al asociado y su grupo familiar.

7.3. SECCION DE EDUCACION, RECREACION Y CULTURA: Esta sección tendrá como objetivo:

Organizar y fomentar la cultura, la recreación y la capacitación en sus diversas manifestaciones, a través de programas de actualización, cursos, conferencias, programas recreativos y demás actos que conlleven al enriquecimiento intelectual y cultural de los asociados y el grupo familiar.

7.4. SECCION DE DESARROLLO E INTEGRACION DE PROYECTOS: Esta sección tendrá como objetivo:

Promover actividades económicas a través de unidades o proyectos de producción, con el propósito de contratar la adquisición de instalaciones, maquinarias y equipos requeridos para el desarrollo de los diferentes proyectos realizados por los asociados al servicio de las empresas y la comunidad en general.

7.5. SECCION DE APOORTE CREDITO: Tiene por objeto hacer créditos a los asociados con fines de mejoramiento personal, familiar y para casos de calamidad doméstica.

El Consejo de Administración expedirá un reglamento de crédito de conformidad con las normas legales vigentes.

7.6. LAS DEMAS QUE LE PERMITA LA LEY A ESTE TIPO DE ENTIDADES

ARTICULO 8º PRINCIPIOS COOPERATIVOS: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los siguientes Principios Básicos y Universales del Cooperativismo:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 9º: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10º: CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la Economía Solidaria, para lo cual celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

ARTICULO 11º: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el funcionamiento y cumplimiento de los servicios de la cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones internas donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social.

El funcionamiento de las secciones se implementaran y reglamentaran en la medida que lo permitan los recursos de la cooperativa con relación a los requerimientos de los asociados y a juicio del Consejo de

Administración. En todo caso cuando funcione la sección de crédito esta funcionará exclusivamente con los asociados de la cooperativa y para ello tendrán en cuenta las normas legales vigentes.

PARAGRAFO. Amplitud Administrativa y de Operaciones. La Cooperativa podrá establecer las sucursales o agencias, con autonomía administrativa, a nivel nacional o regional que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 12: PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO

Por regla general la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de Interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO. Al extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social y del bienestar colectivo, los excedentes que se obtengan por dichos servicios, serán llevados al fondo social no susceptible de repartición que tendrá la cooperativa.

ARTICULO 13

Por regla general, la cooperativa prestará todos sus servicios a través de sus asociados. No obstante, de no contar entre estos con personal especializado para realizar algunas de las labores, podrá contratar a juicio del Consejo de Administración, con base en las diferentes modalidades de vinculación laboral vigente, a personas no asociadas, sin sobrepasar los topes establecidos por las normas vigentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14º. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de labor vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el asociado inicie la prestación de los servicios.

ARTICULO 15º: CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Presentar solicitud de admisión por escrito dirigida al Consejo de Administración como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación y en la cual expresa su voluntad de someterse al presente estatuto y ser admitido por este.
3. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
4. Acreditar experiencia y conocimientos de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

5. Comprobar buena conducta y gozar de reconocido crédito moral y social.
6. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
7. No estar vinculado a ninguna otra entidad cooperativa o Precooperativa de iguales características a la presente.
8. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
9. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
10. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
11. Cancelar el valor de la cuota de admisión, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal diario vigente, aproximado a la cifra de mil mas cercana por exceso, Esta no es reembolsable y tiene como destino sufragar los gastos de administración de la Cooperativa, y la cancelara en la primera compensación recibida.
12. Suscribir y pagar un aporte social inicial en cuantía equivalente al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente aproximándolo a la cifra de mil más cercana por exceso y la cancelará en cuatro (4) cuotas iguales que le serán descontadas de sus cuatro (4) primeras compensaciones mensuales ordinarias.
13. Suscribir y pagar mensualmente una cuota mínima en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) de la Compensación ordinaria mensual descontados de su compensación, con destino a los aportes
14. Existir el puesto de trabajo vacante o por crearse.
15. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado
16. Las demás que exijan y estipulen la ley, el estatuto, los regímenes y los reglamentos que rigen la cooperativa.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá solicitar y verificar las demás certificaciones de aptitud, experiencia, educación y capacitación técnica y/o administrativa para el desempeño de la labor y el cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, termino durante el cual notificará por escrito la determinación adoptada.

PARAGRAFO 2. En la medida que la cooperativa amplíe sus actividades, que involucren la generación de nuevos puestos de trabajo, El Consejo de Administración podrá aceptar el ingreso de nuevos trabajadores asociados que ocupen estos puestos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 16: VINCULACION DEL TRABAJADOR ASOCIADO

Las gestiones relacionadas con la vinculación a la cooperativa serán adelantadas directamente por el interesado ante el representante legal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, RETIRO Y EXCLUSION

ARTÍCULO 17º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos de la Cooperativa como con los miembros de la misma.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
3. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos que rigen la Cooperativa.

4. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto y a la ley.
5. Someterse estrictamente a los Estatutos y a los reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
6. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
7. Pagar puntualmente los aportes, la amortización de crédito, las cuotas de admisión, sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como las dispuestas por los estatutos o por decisión de la Asamblea General y en los plazos estipulados reglamentariamente.
8. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para que fueren elegidos.
9. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración.
10. Desempeñar con responsabilidad y espíritu solidario el Trabajo Asociado, es decir, las funciones que le corresponden dentro de la Cooperativa en nombre y por cuenta de esta.
11. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
12. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
13. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
14. Observar prudencia y discreción en aspectos económicos, políticos, raciales, sociales, culturales, de género y religiosos, evitando que estos interfieran las decisiones y relaciones al interior de la Cooperativa.
15. Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en la ley, las normas, el estatuto y los reglamentos que rigen la cooperativa.
16. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
17. Suministrar la información que la Cooperativa solicite para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con ella.
18. Mantener informada a la cooperativa de las modificaciones en torno al cambio de su estado civil, organización de convivencia con compañero (a) permanente, vínculos de parentesco o afinidad con otros trabajadores asociados, nacimiento de hijos, cambios de residencia y toda la información personal y familiar que requiera la cooperativa
19. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
20. Asistir y participar en las reuniones, en los programas de Educación cooperativa y capacitación general así como los demás eventos a los que se le cite.
21. Cumplir los reglamentos de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial.
22. Observar adecuado comportamiento en las empresas donde la cooperativa presta sus servicios, procurando armonía, eficiencia en los mismos y respeto por los bienes de aquella.
23. Guardar estricta reserva de todo lo que sea de su conocimiento con ocasión a la labor que desempeñe y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a la cooperativa o a terceros.
24. Darle uso adecuado a los bienes corporales y herramientas tecnológicas que le sean entregados o puestos a disposición del asociado en el cumplimiento de las labores encomendadas, que sean de propiedad de la cooperativa o que estén bajo su custodia o tenencia.
25. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
26. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
27. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
28. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
29. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no pueden ser ejercidos por el asociado que este incumpliendo sus obligaciones con La entidad.

ARTÍCULO 18º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
2. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados por la Asamblea y el Consejo de Administración.
3. Recibir educación cooperativa por lo menos una vez al año
4. Elegir y ser elegido para cargo de representación y responsabilidad
5. Recibir los aportes y depósitos efectuados en la cooperativa que tengan el Carácter de reembolsables al retiro de la misma.
6. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, procurando el progreso y prestigio de la entidad.
7. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la asamblea y ejercer la función del sufragio en las elecciones internas que realice la Cooperativa según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) solo voto.
8. Fiscalizar la gestión Cooperativa, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la Cooperativa en los términos establecidos por la ley.
9. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
10. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de la Cooperativa por los conductos regulares y según las reuniones programadas por la administración para el efecto.
11. Presentar quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan constituir infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa ante el organismo interno competente.
12. Presentar a los organismos Directivos quejas, reclamos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan como objetivo el mejoramiento de la Cooperativa.
13. Gozar de los beneficios en las áreas económicas, educativas, recreativas y sociales de la Cooperativa.
14. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los Estatutos y reglamentos.
15. Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales y otros beneficios si existieren para el caso de su fallecimiento.
16. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no pueden ser ejercidos por el asociado que este incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

PARAGRAFO 2: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

ARTICULO 19º: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado a la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por fallecimiento de la persona natural.

3. Por retiro forzoso (Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
4. Por exclusión

ARTÍCULO 20º: RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá resolverle dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. Si dentro de este tiempo no es atendida la solicitud se entenderá por aceptado el retiro. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha adoptada es la que se aprobó la solicitud de retiro.

Teniendo en cuenta la Ley 79 de 1988 artículo 5 numeral 1, el asociado podrá retirarse voluntariamente sin limitación alguna. La devolución de los aportes se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO. No opera el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión o suspensión.

ARTICULO 21º: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá resolverla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

Teniendo en cuenta la Ley 79 de 1988 artículo 5 numeral 1, el asociado podrá retirarse voluntariamente sin limitación alguna. La devolución de los aportes se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

PARÁGRAFO 1: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

PARAGRAFO 2: No opera el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 22º. RETIRO FORZOSO, POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:

1. Por Interdicción judicial
2. Cuando el asociado ha perdido alguna o algunas de las calidades y condiciones exigidas para serlo
3. Cuando se le imposibilita en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por causas ajenas a su voluntad.
4. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.

6. Enfermedad contagiosa o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el ejercicio del cargo y cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días calendario.
7. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que el Régimen de Trabajo Asociado establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un período adicional después de que se haga efectiva su pensión de vejez.
8. Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días calendario.
9. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de treinta (30) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a sesenta (60) días calendario.
10. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.
11. Las demás que la ley considere para este caso.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales prevista en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 24º. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO:

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

PARÁGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTICULO 25º: MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte de la persona natural determina la pérdida de Calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 26º: LOS DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN

En caso de fallecimiento del asociado, los aportes sociales, excedentes, derechos y obligaciones que tenga en la Cooperativa pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en el término establecido por el código civil, la persona que los representará ante la cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado. Para el caso de ser desconocidos los beneficiarios o herederos se publicará un aviso con la debida información para quien se considere con derecho a reclamar

PARAGRAFO. No obstante, el trabajador asociado hábil podrá designar en vida sus beneficiarios post-mortem, mediante declaración de voluntad expresa en documento privado que remitirá al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE TRABAJADOR ASOCIADO

Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 28º. EXCLUSIÓN

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 29º: PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES.

En los casos de pérdidas de calidad de asociado, la devolución de aportes sociales deberá hacerse dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de la decisión del Consejo de Administración de la Cooperativa y esta podrá realizar abonos parciales de acuerdo a la liquidez de la misma.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 30º: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES:

Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna y para eso deberá conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de la defensa, la equidad y la vigencia de los principios y doctrina cooperativa. En la aplicación de sanciones deberá prevalecer el interés general de la cooperativa y de la colectividad.

ARTÍCULO 31º: Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto, los regímenes, los reglamentos, principios y valores del cooperativismo, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados, las circunstancias atenuantes o agravantes del infractor y por las causales siguientes:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos generales y especiales, contratos y decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; actos con los cuales se puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por emplear medios desleales a los propósitos de la Cooperativa, en sus operaciones o relaciones con esta y sus asociados.
3. Por participar con carácter de asociado de una empresa que tenga el mismo objeto social de la cooperativa.

4. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso, o racial que lesione los derechos de los asociados o su fuero interno.
5. Por descontar vales, libranzas, pagares o cualquier obligación económica a favor de terceros y en detrimento del patrimonio de la cooperativa o de los asociados.
6. Por ocultar o suprimir documentos que puedan constituir prueba de hechos y operaciones sobre las cuales la cooperativa deba guardar memoria.
7. Por obtener créditos y servicios de manera fraudulenta o valiéndose de medios o documentos alterados o falsos o por cambiar injustamente la destinación de los créditos obtenidos en la cooperativa.
8. Por difamar de la Cooperativa.
9. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos
10. Por cometer delitos que conlleven a penas privativas de la libertad.
11. Por haber sido condenado por la justicia ordinaria.
12. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
13. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta, informes o documentos falsos que le hayan sido solicitados por la cooperativa.
14. Por utilizar su vinculación a la cooperativa en forma dolosa para beneficio propio o en provecho de terceros.
15. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
16. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial, económico o comercial no permitida o autorizada por el ente competente o contrarias a los ideales del Cooperativismo.
17. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
18. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa sin causa justificada.
19. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación, y demás actos programados por la administración.
20. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
21. Injuriar a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados y/o asociados de la Cooperativa.
22. Por difamación o agresión verbal o física contra los asociados, miembros de los órganos de administración y control y contra los terceros con los que la Cooperativa tenga relación directa o indirecta.
23. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa.
24. Por no aportar su capacidad de trabajo a la cooperativa por un período mayor a un (.1) día hábil sin causa justificada.
25. Por no hacer uso de los servicios de la cooperativa, sin causa justificada.
26. Presentarse al puesto de labor en estado de embriaguez o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes o con secuelas de haberlas consumido. Igualmente consumir o mantener dentro de las instalaciones del sitio de labor bebidas embriagantes, cualquier tipo de narcóticos, drogas enervantes o alucinógenas, sin que se requiera demostrar, que se han consumido.
27. Por violar las obligaciones consagradas en estos Estatutos, en los reglamentos y en los regímenes.
28. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación Cooperativa, técnica y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.
29. Por desacato a las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
30. Por la utilización indebida o apropiación de los dineros y bienes de la cooperativa o a cargo de esta.
31. Por incumplimiento a sus deberes como trabajador asociado consagrados en los regímenes.
32. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos y regímenes como causal de exclusión.

ARTÍCULO 32º: SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa:

1. Llamado de Atención verbal.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del trabajador asociado, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.
3. Multa pecuniaria, no superior al 20% ni inferior al 5% de la Compensación mensual recibida con destino al fondo de Educación.
4. Suspensión temporal del derecho al trabajo hasta por treinta (30) días hábiles dependiendo de la gravedad de la falta.
5. Suspensión en el ejercicio de otros derechos cooperativos hasta por seis (6) meses y no inferior a dos (2) meses.
6. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: La aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo no eximen, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones para con la cooperativa y demás asociados.

PARAGRAFO 2: Estas sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta la gravedad, modalidades, circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 33º: Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los asociados, o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 34º. AMONESTACIÓN Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 35º. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS El Consejo de Administración podrá imponer multas a los trabajadores asociados en los siguientes caso:

1. Inasistencia, sin causa justificada, a dos (2) reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias.
2. Por negarse por primera vez, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos.
3. Inasistencia, sin causa justificada, por segunda vez, o por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa.
4. El Consejo de Administración tiene facultad para determinar otras causas.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá ser superior al 20% ni inferior al 5% de la Compensación mensual recibida. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 36º. SUSPENSIONES TEMPORALES DEL TRABAJO. En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones como trabajador asociado, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a treinta (30) días hábiles, acción disciplinaria ésta que será impuesta por el trabajador asociado u órgano con jerarquía superior que corresponda y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

ARTÍCULO 37º. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición y especialmente por las siguientes:

1. Ofender gravemente de palabra a directivos, asociados o funcionarios de la Cooperativa.
2. Negarse sin causa justificada, por segunda, a cumplir comisiones o encargos que sean conferidos.
3. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
4. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez, o por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa.
5. Mora mayor entre treinta (30) y sesenta (60) días en cumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa
6. El Consejo de Administración tiene facultad para determinar otras causas.

ARTÍCULO 38º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 39º. EXCLUSIÓN. Además de los casos previstos en el artículo 31 de este estatuto, el Consejo de Administración de la cooperativa podrá excluir a los asociados por las siguientes causales:

1. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Por tener negocios que compitan con las actividades de la cooperativa.
3. Por incurrir en las causales plasmadas en el Artículo 17 de este estatuto.
4. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
5. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
6. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.
7. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.
8. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
9. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
10. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa o a los terceros con los que esta tenga relación directa o indirecta.
11. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
12. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa o contra los terceros con los que esta tenga relación directa o indirecta.

13. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
14. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
15. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa o de los terceros con los que esta tenga relación directa o indirecta.
16. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
17. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
18. Haber sido sancionado con la suspensión total de derechos y/o servicios.
19. Por haber sido sancionado por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
20. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
21. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.

La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el Quinto (5º) día calendario siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El trabajador asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1º. Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

PARAGRAFO 2º. Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

PARAGRAFO 3º. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 41º: NOTIFICACIONES: La notificación personal es la que se hace a la persona contra quien se surte la actuación, de manera personal y en el lugar donde se encuentre, haciéndole entrega de la providencia que se notifica, de cuyo hecho se dejará constancia suscrita por el notificado y el notificador. Si el notificado no quiere o no puede firmar, lo hará a ruego otra persona que presencie el hecho.

La notificación por edicto se hace en papel común, con inserción de la providencia que se notifica, fijándolo en lugar visible de la cooperativa durante 5 días hábiles, de lo cual se dejará constancia por el notificador. En uno y otro caso se entregará al notificado o se le enviará por correo certificado copia de la resolución que se notifica.

ARTICULO 42º: NOTIFICACION DE EXCLUSIÓN

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no pudiese hacerse la notificación personal, se podrá hacer por correo certificado a la última dirección que tenga reportada el trabajador asociado o se fijará edicto en papel común en un lugar público de la cooperativa o del área donde este prestando sus servicios el trabajador-asociado en un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la decisión. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos. Confirmada la resolución, ésta sufrirá sus efectos legales a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 43º: RECURSOS: Contra las sanciones aplicadas a un trabajador-asociado proceden los recursos de reposición ante el órgano que decreto la misma con el fin de que se aclare, modifique o revoque; y el de apelación que podrá ser propuesto en subsidio al de reposición ante el Comité de Apelación, nombrado por la Asamblea General para tal fin.

ARTICULO 44º: De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del quinto (5) día hábil después de haber sido introducido al correo, la comunicación certificada o desfijado el edicto.

PARAGRAFO: Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de la Cooperativa.

ARTICULO 45º: El recurso de reposición será resuelto por el órgano que decreto la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha expedición de la decisión del recurso del párrafo anterior de su presentación.

ARTÍCULO 46º: Las sanciones de llamada de atención o amonestación quedarán en firme y serán ejecutoriadas una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso.

Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se hayan interpuesto recurso alguno.

ARTICULO 47º: A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgada por él a favor de la Cooperativa antes de su exclusión.

ARTÍCULO 48º: El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos el Consejo de Administración puede dar por terminado los plazos de la obligación pactada a favor de la Cooperativa y efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49º: Para imponer las sanciones de suspensión de derechos y exclusión a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité permanente, deberá procederse a levantar su investidura previamente; determinación que corresponde al órgano a que pertenece el directivo, en los términos establecidos en los reglamentos internos de cada órgano.

ARTÍCULO 50º: El Consejo de Administración podrá retirar temporalmente del cargo al asociado que esta siendo investigado disciplinariamente a petición de la empresa o persona para la cual se está prestando el servicio por parte de la Cooperativa tanto termina la misma.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS O DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 51º: SOLUCION DE CONFLICTOS. - De acuerdo a lo contemplado en el decreto 2279 de 1989 y demás normas concordantes, los asociados someterán sus diferencias o conflictos entre asociados o entre éstos y la cooperativa por cuenta o con ocasión de actos cooperativos, a los amigables componedores. La declaración de éstos tiene valor contractual y obligan a las partes.

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMIENTO

ARTICULO 52º: Los conflictos o diferencias que surjan entre la cooperativa y los trabajadores asociados o entre los mismos asociados por causa o con ocasión de la actividad social, se someterán a procedimiento arbitral previsto en el código de procedimiento civil y demás normas concordantes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 79 de 1988, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias como fuente de derecho.

ARTICULO 53º: PRIORIDAD DE LA AMIGABLE COMPOSICION: Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior los conflictos o diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a una junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo a las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 54º: CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia a solicitud del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de administración. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre La cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un asociado amigable componedor, El Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un Amigable Componedor y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercero amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto y actuarán ad-honorem.

ARTICULO 55º: SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán los nombres de los Amigables Componedores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTICULO 56º. ACEPTACIÓN Y DICTÁMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 57º. Las proposiciones, insinuaciones o dictamen de los Amigables Componedores serán tomadas por mayoría y son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, si hubiere acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables componedores y las partes.

PARAGRAFO: Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria, caso en el cual se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la ley 640 DE 2.001 y ante los notarios.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 58º PATRIMONIO: El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, y se constituye con:

1. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
2. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 59º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, y pueden ser satisfechos en dinero, o en trabajo definido en el Régimen de Compensaciones y quedarán directamente afectado desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa por medio del gerente o de su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

PARAGRAFO 1: En caso de que se aporten bienes, estos serán evaluados por una comisión de dos (2) peritos nombrados por el Consejo de Administración, lo cual será reglamentado por el mismo Consejo. El valor fijado a los bienes constituirá el aporte y de ello se dejará constancia en la escritura pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la Cooperativa. Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales, se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: LIMITE DE APORTES INDIVIDUALES: Ninguna persona natural podrá poseer más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 60º CESION DE APORTES

Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados objeto de cesión estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la Cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se puede comprobar que la cesión del certificado beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
7. Que el total de los Aportes Sociales cedidos no sobrepase del cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo de Administración

ARTICULO 61º FORMA DE PAGO DE APORTES SOCIALES Y DEMAS SERVICIOS: Con el objeto de asegurar el ingreso oportuno de la cuota que trata el artículo 63 así como el que corresponda a la amortización de préstamos y servicios, los asociados de la Cooperativa por el hecho de serlo, autorizan a la Cooperativa, para que deduzca de sus compensaciones las correspondientes cantidades.

ARTÍCULO 62º: APORTES SOCIALES INICIALES: Cada asociado deberá aportar una suma equivalente a un 25% de (1) salario mínimo mensual legal vigente, suma que estará representada en certificados de aportación, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 63º APORTES SOCIALES ORDINARIOS, OBLIGATORIOS O PERMANENTES: Todos los asociados a Alianza deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos en porcentaje que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%), ni superior al diez por ciento (10%) de su compensación mensual ordinaria. Estos aportes serán reembolsables cuando el asociado se retire de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Los aportes sociales adicionales a los ordinarios de que trata el artículo anterior que realicen los asociados, adquirirán la condición de aportes ordinarios y adquirirán sus mismas características

ARTICULO 64º. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá establecer en forma obligatoria para todos los asociados, el pago de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 65º: PROHIBICION DE RETIROS PARCIALES, TOTALES O CRUCES DE CUENTAS Ningún asociado podrá retirar parcial, ni totalmente o solicitar cruces de cuentas con los créditos que adquiera con la Cooperativa sobre los aportes sociales, obligatorios o permanentes, hasta tanto el Consejo de Administración apruebe su desvinculación de la Cooperativa de acuerdo a lo contenido en los estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 66º SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES: La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 67º. COBRO JUDICIAL: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de la notificación al respectivo asociado en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 68º REVALORIZACIÓN DE APORTES: Igualmente con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar una reserva especial destinada a revalorizar los aportes sociales. La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 69º AMORTIZACION DE APORTES: Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 70º MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES: El patrimonio social será variable e ilimitado en cuanto al máximo, no obstante Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes mínimo e irreducible durante la existencia jurídica de la Cooperativa, será el equivalente a Doscientos (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ARTICULO 71º AUXILIOS O DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL: Los Auxilios o Donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa para incrementar su patrimonio, de entidades públicas, privadas, de economía mixta o particulares, se destinaran conforme lo determine el otorgante, no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos. Estos Auxilios y Donaciones no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

ARTICULO 72º RESERVAS PERMANENTES Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentaran los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

ARTICULO 73º CREACION DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 74º INVERSION DE RESERVAS Y FONDOS: Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de administración, ciñéndose a la Ley y a la destinación que le hubiere

dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTICULO 75º EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el Balance y el Estado de Resultados. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás Estados Financieros. La Cooperativa llevará separadamente las cuentas correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados en los Estados Financieros. No obstante se presentarán estados financieros en las fechas que establezcan la legislación cooperativa

ARTÍCULO 76º. POLITICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS. La cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste procurando que sus ingresos les permita cubrir los costos de operación y Administración necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

CAPITULO VII

APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

ARTICULO 77º EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
- Un 20% como mínimo para el fondo de educación y
- Un 10% mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o por parte, según lo determine la asamblea general, en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- Incrementando los fondos y reservas ya creados
- Creando fondos permanentes o agotables con destinación específica

PARAGRAFO 1: Del total de los excedentes deberá calcularse un veinte por ciento (20%) para ser destinados al Fondo de Educación Formal, el cual deberá ser ejecutado por medio de las entidades que determine el órgano competente.

PARAGRAFO 2: Las reservas que posea la Cooperativa son de carácter permanente, y ellas no podrán incrementar los aportes sociales de asociados, ni en el evento de liquidación.

ARTICULO 78º: RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios recursos y sin necesidad de recurrir al crédito. y sólo se podrá disminuir para:

- Cubrir pérdidas.
- Trasladarla a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otra reserva y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 79º FONDOS ESPECIALES: La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos se podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá al consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 80º FONDO DE EDUCACIÓN: El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que correspondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa y actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los funcionarios en la gestión empresarial de la Cooperativa.

ARTICULO 81º FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidades domésticas que se presenten a los asociados así como para el desarrollo de los programas de previsión y seguridad social, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Los Fondos de Educación y Solidaridad establecidos por la ley, no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En caso de liquidación de la Cooperativa, estos fondos no serán repartibles entre los asociados. Para el cumplimiento del objeto de los fondos será necesaria la reglamentación del mismo, de acuerdo con las normas legales que la entidad gubernamental encargada del Control, Inspección y Vigilancia expida para el efecto.

ARTICULO 82º RETORNO DE EXCEDENTES: Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 83º: La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los gastos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

CAPITULO VIII DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES

ARTICULO 84º: Aceptado el retiro voluntario, forzoso, confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo de (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y por fuerza mayor a decisión del Consejo de Administración será de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 85º: La devolución de los aportes sociales podrán hacerse en obligaciones pagaderas en plazo no mayor de noventa (90) días y un reconocimiento de un interés del DTF anual sobre saldos, cuando la mayor parte del patrimonio de la Cooperativa esté representado en activos fijos.

ARTICULO 86º. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa en sus Estados Financieros y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 87º: Si dentro del año siguiente a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 88º. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés que para la fecha tenga determinado la reglamentación de la Entidad.

ARTÍCULO 89º. El asociado que se desvincule de la Cooperativa por casos establecidos en el artículo 19 de los presentes estatutos, responderá con sus aportes sociales por las obligaciones que haya contraído con la Cooperativa hasta el momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 90º. Prescribirán a favor de la Cooperativa los reintegros que no fueren reclamados por los asociados o sus herederos, en el término de un (1) año calendario contados desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicación escrita.

CAPITULO IX

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 91º: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- A la Asamblea General.
- B El Consejo de Administración.
- C Gerente.

ARTICULO 92º: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados así no hayan asistido a la reunión de la Asamblea, siempre que las decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 93º ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARAGRAFO 1: Una vez publicado el listado de asociados hábiles y certificado por la Junta de Vigilancia, se subentiende que así se pongan al día en sus obligaciones antes de la Asamblea, no podrán participar con voz ni voto en lo misma.

ARTICULO 94º: CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTICULO 95º: En las Asambleas extraordinarias solo podrán tratarse asuntos para los cuales fueron convocadas

ARTICULO 96º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el total de asociados de la Cooperativa exceda de Cien (100) y por dificultarse su convocatoria y reunión o por ser demasiado onerosa para la Cooperativa, la Asamblea de asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuya composición no podrá ser inferior a 20, previa reglamentación y procedimiento de elección expedido por el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente y para que expida el reglamento para la elección de los delegados.

PARAGRAFO: El periodo de elección de los Delegados que se elijan para la Asamblea Ordinaria será de un (1) año y actuarán como tales para la Asamblea Ordinaria y para las extraordinarias que se llegaren a realizar en ese mismo periodo.

ARTICULO 97. REQUISITOS DE VALIDEZ

La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto proferir decisiones obligatorias cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal.
2. Quórum estatutario
3. Instalación Pública
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, estatutos y el reglamento especial.
5. Elección pública y democrática de los delegados.

ARTÍCULO 98º CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Para tal efecto el Gerente elaborará las listas de los asociados hábiles e inhábiles.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior **a quince (15)** días calendario a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita que será entregada a todos los asociados o enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y áreas donde los trabajadores asociados presten sus servicios o en periódico de reconocida circulación.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTICULO 99º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL:

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Igualmente si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

La Superintendencia de la Economía Solidaria también está facultada a partir de la ley 454 de 1998 para convocar directamente a Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 100º QUÓRUM

La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: En la asamblea de delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 101º. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Reunidos los asociados o delegados según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido este quórum, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y se nombrará una comisión de dos (2) representantes encargados de la verificación y aprobación del acta.

La persona elegida como presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de los asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto la Cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

PARÁGRAFO: La aprobación de Estados Financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de Administración y Control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTICULO 102º. MAYORÍAS PARA DECIDIR

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

Sin embargo se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 103º REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACION

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, El gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de Estados Financieros, cuentas e informes.

ARTÍCULO 104º ELECCIONES

Para la elección de órganos o cuerpos plurales de administración y vigilancia, se harán mediante la presentación de listas o planchas con suplentes, a las cuales se les aplicará el sistema de cuociente electoral. Cuando sea presentada plancha única, la elección se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En todo caso, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia estará conformada por los principales con suplentes numéricos.

PARAGRAFO 1: En las listas o planchas, una misma persona no podrá aparecer postulada en más de una plancha, como tampoco podrá integrar dos organismos diferentes porque su inclusión anula la elección. Cada plancha presentada llevará al lado de cada nombre la firma del postulado, que acepta y se compromete al fiel cumplimiento de su labor

PARÁGRAFO 2: La elección de los miembros principales y suplentes al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará democráticamente por voto secreto; Los suplentes serán numéricos, donde cualquier dignatario puede ser remplazado por cualquier suplente y se hará en el orden que fueron elegidos por la Asamblea.

Cuando durante el proceso de elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad o inhabilidad plasmadas en este Estatuto, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la Asamblea en forma separada.

PARÁGRAFO 3: Una misma persona no podrá integrar dos (2) organismos diferentes

ARTICULO 105º ACTAS DE ASAMBLEA

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con un número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o personas que convocan, número de asociados o delegados asistentes, número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, y la hora y fecha de clausura y de las circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio verificación y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General elegidos por esta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

ARTICULO 106º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea General.
3. Elegir de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea.
4. Elegir de su seno dos (2) asociados para que aprueben el acta.
5. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo, presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social y expedir los acuerdos correspondientes.
6. Recomendar al Consejo de Administración la realización de los proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
7. Autorizar al Consejo de Administración para que mediante acuerdo reglamente las actividades de la Cooperativa.
8. Fallar las apelaciones interpuestas ante la Asamblea General.
9. Aprobar, improbar, reformar o adicionar los proyectos de inversión presentados por el Consejo de Administración
10. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a estos y pronunciarse sobre ellos.
11. Reformar los estatutos
12. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
13. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles convocados presentes, la disolución, liquidación, transformación, fusión, incorporación o escisión de la Cooperativa.
14. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio..
15. Estudiar, modificar y/o aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos
16. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
17. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
18. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.
19. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Cooperativa y fijar sus honorarios
20. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
21. Aprobar y reformar el régimen de Trabajo Asociado y el régimen de Compensaciones.
22. Las demás que señale los Estatutos y la Ley y que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

ARTICULO 107º CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Corresponde al Consejo de Administración la dirección y la gestión permanente de la Cooperativa, con miras a la realización del objeto social, El Consejo estará subordinado en su acción a la Ley, los Estatutos y las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

El Consejo de Administración está integrado por cinco (5) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles de la Cooperativa. Serán elegidos por periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea General. Se recomienda que en el nuevo Consejo se reelija un (1) miembro del Consejo anterior pudiendo ser reelegidos total o parcialmente pero ningún asociado podrá actuar por más de 2 períodos consecutivos. En todo caso conservaran tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro de nuevos nombramientos ante el organismo competente.

.ARTICULO 108º. CONSEJEROS SUPLENTE. Los suplentes numéricos reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad para el resto de periodo del principal reemplazado

ARTÍCULO 109º INSTALACION: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá dentro de sus miembros principales un Presidente, y un Secretario.

ARTICULO 110º. PERIODO. El periodo del Consejo de Administración se cuenta a partir de su elección por parte de la Asamblea General

ARTICULO 111º FUNCIONAMIENTO- SESIONES Y CONVOCATORIAS.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, la convocatoria se hará por escrito ocho (8) días antes de la reunión por convocatoria de su Presidente o del Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y en este evento la convocatoria se hará por escrito dos (2) días antes de la reunión y podrá hacerla el presidente, o dos (2) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del mismo Consejo de administración o del revisor fiscal o el Gerente de la Cooperativa. A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente. el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que autorice el Consejo de Administración.

ARTICULO 112º. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

PARÁGRAFO 1: El correo electrónico será un medio válido para hacer conocer a los asociados las disposiciones del Consejo de Administración.

ARTICULO 113º. DIMITENCIA

El Consejero principal o suplente que habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales del Consejo sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo llamará al respectivo suplente para el resto del período.

ARTICULO 114º ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De las reuniones del Consejo de Administración el secretario llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara y serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

ARTICULO 115º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

5. Ser asociado hábil de la cooperativa.
6. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
7. Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) mes siguiente a su elección.
8. Haber demostrado interés a favor del progreso de la Cooperativa.
9. Disponibilidad de tiempo.
10. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
11. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

12. No haber sido sancionado con suspensión de derechos y servicios sociales durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
13. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público
14. No estar incurso dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los estatutos.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de este artículo.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

ARTICULO 116º QUÓRUM - MAYORÍAS PARA DECIDIR

La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

PARAGRAFO: A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir principales y suplentes. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto. En todo caso tanto los principales y suplentes podrán pertenecer a los comités o comisiones que el Consejo de Administración constituya para mejorar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 117º: En el reglamento del Consejo de Administración, se determinará entre otras cosas la composición del Quórum y la adopción de decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados; en fin todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 118º REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
4. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 135 del presente estatuto.
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
15. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
16. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.

17. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
18. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

PARAGRAFO 2: Para el caso contemplado en el numeral 2 de este artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

PARAGRAFO 3: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 119º. DELEGACION DE ATRIBUCIONES

El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

ARTICULO 120º INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Tesorero y quienes desempeñen funciones como empleados de manejo y confianza, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los asociados vinculados a la sección de trabajo que tengan relaciones directas de subordinación, supervisión o control permanente, manejo de dineros u otros bienes, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

ARTICULO 121º RESTRICCIONES DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 122º INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos, los manuales de funciones y procedimientos y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deberán considerar las incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 123º SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El asociado nombrado como Consejero de la Cooperativa, debe ser una persona honesta, intachable, que represente el sentir de la Asamblea y de ejemplo de comportamiento y entrega encaminada a fortalecer el crecimiento y sostenibilidad de la Cooperativa. Por tal razón le serán aplicables con todo rigor las siguientes sanciones: Por no cumplir con las funciones contempladas en el Artículos No. 124 de los estatutos, será removido en forma automática de su cargo y no podrá desempeñar cargos Directivos hasta por los dos (2) periodos siguientes a partir de la fecha de sanción debidamente ejecutoriada por la Asamblea. De acuerdo a la gravedad de la falta la Asamblea General decidirá sobre su continuidad o no como Asociado de la Cooperativa, para lo cual iniciará el debido proceso a través de la Junta de Vigilancia, órgano de control que deberá iniciar el proceso investigativo correspondiente, debiendo así recomendarle a la Asamblea la imposición de las sanciones a que se haga acreedor

ARTÍCULO 124º: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Además de los asuntos señalados en la ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la cooperativa.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
4. Proponer a la Asamblea General un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios
5. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, crear los cargos a medida que las necesidades del crecimiento y desarrollo de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones por medio del manual de funciones y procedimientos y el reglamento interno de trabajo y establecer su remuneración.
6. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias, secciones y actividades.
7. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
8. Expedir las normas que se consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
9. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa, con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de sus actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente, controlar y evaluar su ejecución.
10. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de los recursos que estime convenientes.
11. Autorizar al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
12. Determinar las políticas en materia de adquisición de bienes muebles e inmuebles, de equipos e implementos así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
13. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir o incrementar fondos que garanticen a los trabajadores asociados el reconocimiento de compensaciones y demás servicios estipulados por la Asamblea General.
14. Convocar oportunamente la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Extraordinarias, cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formule la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el 15% de los asociados hábiles o la Superintendencia de Economía Solidaria.
15. Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la cooperativa y su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de distribución de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de la Cooperativa.
16. Nombrar y remover el Gerente y su Suplente fijar su remuneración.
17. Crear e integrar los Comités Especiales y Comisiones Auxiliares que sean de su competencia necesarios para la adecuada prestación de servicios de la Cooperativa;, designar los miembros de los mismos, teniendo en cuenta que cada comité deberá integrarlo un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá. Orientar, controlar y evaluar su gestión y examinar los informes por éstos presentados.
18. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los trabajadores y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies; así mismo reglamentará el procedimiento interno para aprobar las pólizas de manejo.
19. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.

20. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones o renuncia de los asociados trabajadores y sobre el traspaso y devolución de aportes y retribuciones de Fondos retenidos de conformidad con lo reglamentado.
21. Aplicar sanciones a los asociados, delegados, integrantes de los comités, miembros del Consejo de Administración, Gerente que no cumplan la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.
22. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los Estatutos, Regimenes y reglamentos; y reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
23. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras organizaciones del sector solidario o entidades públicas, privadas o de economía mixta, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
24. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector solidario o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representen ante las mismas.
25. Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones.
26. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
27. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
28. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del régimen de Trabajo Asociado y del régimen de Compensaciones.
29. Las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.

ARTÍCULO 125º EL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea y del Consejo, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y será el superior de todos los trabajadores asociados de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Gerente entra a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, constituya la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración y se registre su nombramiento ante el organismo competente, deberá llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo

ARTICULO 126º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Consejo de Administración
3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, sociales, financieros y administrativos
4. Ser reconocido por la entidad competente.
5. Constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración en el cumplimiento a lo contemplado en las normas legales vigentes.
6. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño; así mismo no tener antecedentes penales y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado.
7. Tener vocación e interés por las actividades de índole solidario y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
8. Tener experiencia laboral en desempeño eficiente de cargos Directivos y/o en materia relacionada con las actividades de la Cooperativa.

9. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades empresariales de la Cooperativa.
10. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
11. Gozar de buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.

ARTICULO 127º CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

El Consejo de Administración removerá al Gerente por las siguientes causales:

1. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto
2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o los Estatutos de la Cooperativa
3. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la Ley, los Estatutos y reglamentos vigentes.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Desatención a las órdenes de la Asamblea General y del Consejo de Administración
7. Por no presentar oportunamente los informes, Balances y Estados Financieros para conocimiento del Consejo de Administración.
8. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.
9. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los Estatutos y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
10. Por abierto enfrentamiento con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración y control.
11. Por presentarse a reuniones del Consejo de Administración y Asamblea General en estado de embriaguez.
12. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
13. Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración en las que participa.
14. Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.

ARTICULO 128º GERENTE SUPLENTE

En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien nombrará un suplente permanente que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

En caso de falta transitoria del Gerente lo reemplazará el suplente o la persona que designe el Consejo de Administración. En caso de urgencia el Consejo podrá optar por encargar de la gerencia a uno de los consejeros, caso en el cual, este último no podrá actuar en su doble condición de consejero y Gerente encargado para lo cual este hará dejación del cargo como miembro del Consejo de Administración durante el tiempo que dure dicho encargo. Si la falta fuere permanente el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 129º FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
2. Ejecutar y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos, orientaciones de la Asamblea General y del Comité de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
3. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros.
4. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes.
5. Celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración y que superen los topes establecidos en este estatuto.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
7. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
10. Ejecutar las decisiones, acuerdos y mandatos de la Asamblea General y del Consejo de Administración
11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las entidades del sector de la Economía Solidaria
12. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios que presta la Cooperativa y mantener permanente comunicación con ellos.
13. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes cuando el monto del contrato exceda las facultades otorgadas.
14. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
15. Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa de acuerdo con la nómina aprobada por el Consejo de administración y previo estudios de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
16. Velar porque todos los trabajadores asociados vinculados a la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones, hacer cumplir el régimen de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
17. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden como Gerente y las que expresamente le determinen los reglamentos.
18. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa, todos los actos, contratos, negocios y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del Consejo y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
19. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de la Cooperativa, incluyendo los respectivos estados financieros.
20. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados y trabajadores asociados.
21. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
22. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

23. Elaborar y presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, para estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General
24. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando esto se requiera en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
25. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa
26. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
27. Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cooperativa
28. Verificar diariamente el estado de caja.
29. Celebrar convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados.
30. Cuidar de la estricta y puntal recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente.
31. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa.
32. Girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan; El Gerente de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro funcionario, cuando sea necesario, su atribución de suscribir cheques u otros documentos.
33. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo el proyecto de presupuesto general, de solidaridad y educación correspondientes.
34. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
35. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités.
36. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
37. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración, junto con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea del caso.
38. Enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes contables, actas y demás documentos requeridos.
39. Remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relación y haya celebrado contratos y convenios, todos los informes y los documentos contables y estadísticos requeridos.
40. Cuidar el estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas del Régimen de Compensación establecido para los trabajadores asociados y el pago oportuno de sus compensaciones y suscribir contratos de trabajo con trabajadores no asociados de conformidad con la ley y los reglamentos y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la ley laboral.
41. Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos por la entidad.
42. Desempeñar las demás funciones que señale la ley, los Estatutos y reglamentos y las que en forma específica le encomiende la Asamblea y el Consejo de Administración.

CAPITULO X

ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 130º: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa a través de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, ésta contará para su Control y Vigilancia con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 131º JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia será responsable ante la Asamblea por el incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

ARTÍCULO 132º INTEGRACIÓN

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Se recomienda que en la nueva Junta se reelija uno (1) miembro de la Junta anterior pudiendo ser reelegidos total o parcialmente pero ningún asociado podrá actuar por más de 2 períodos consecutivos. En todo caso conservaran tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción en el registro de nuevos nombramientos ante el organismo competente. La Junta de Vigilancia una vez instalada elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 133º: REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
4. Haber demostrado interés a favor del progreso de la cooperativa.
5. Disponibilidad de tiempo.
6. En caso de ser reelegido haber demostrado alto desempeño y cumplimiento de sus funciones.
7. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
8. Conocer con suficiencia los estatutos y reglamentos y disposiciones legales aplicables a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
9. No haber sido sancionado con suspensión de derechos y/o servicios sociales durante los dos (2) últimos años por el organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de la Cooperativa o por el organismo competente, ni por la Cooperativa, teniendo en cuenta el régimen disciplinario interno.
10. No haber sido condenado por penas privativas de la libertad por delitos contra el erario público.
11. No estar dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el estatuto.

PARAGRAFO 1: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

ARTÍCULO 134º CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
4. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 135 del presente estatuto.
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.

7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
15. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
16. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
17. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
18. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

PARAGRAFO 2: Para el caso contemplado en el numeral 2 de este artículo, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por el Consejo de Administración. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

PARAGRAFO 3: El miembro de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo del la Cooperativa.

ARTICULO 135º DIMITENCIA

El Miembro principal o suplente que habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta de Vigilancia sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. La Junta de Vigilancia llamará al respectivo suplente para el resto del período.

ARTICULO 136º FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifique. Sus sesiones se celebran en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos cuando asistan tres (3) integrantes, cuando solo asistan dos (2) se tomaran por unanimidad, de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente enumerados.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración por invitación de éste, y tendrán voz pero en ningún momento tendrán voto.

ARTICULO 137º CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, siempre que sea indispensable, por convocatoria escrita con tres días de anticipación por su Presidente, el Gerente o a solicitud de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia, El Consejo de Administración o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 138º OBJETIVOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia tiene como objetivo fundamental, ejercer el control de los resultados sociales, de los procedimientos y de los derechos y deberes de los asociados. El control de los resultados sociales, estará orientado a fiscalizar si están satisfaciendo o no las necesidades que motivaron a los asociados a vincularse a la cooperativa, es decir, si se está cumpliendo el objeto social.

El control de los procedimientos se orientará a verificar si los resultados sociales se obtienen respetando la ley, los estatutos, y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las cooperativas.

El control de los derechos y deberes de los asociados, estará encaminado a vigilar el cumplimiento de los deberes estatutarios y legales de los asociados y velar por el respeto de sus derechos al interior de la cooperativa.

ARTICULO 139º FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, valores y a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deberán adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los trabajadores asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los Comités Especiales y de todos los funcionarios y con la prestación de los diferentes servicios, transmitirlos y estudiar y solicitar, cuando sea del caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos del Cooperativismo.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados, publicar la relación de hábiles debidamente suscrita por ellos.
7. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
8. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Velar por la adecuada aplicación de los reglamentos de servicios que tiene la Cooperativa para sus asociados.
10. Velar por la ejecución adecuada de los Fondos sociales de la Cooperativa.
11. Llevar el control de la asistencia de los integrantes de los órganos de Dirección y de los Comités Asesores de la Cooperativa a las reuniones que sean debidamente convocados.
12. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
13. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Asesores.
14. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
15. Las demás que les asigne la ley 454/98 Art. 7 y de la circular 007 de Diciembre de/99 emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley (Ley 454/98 y Circular No. 007 de diciembre de 1.999 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria) a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia será la encargada de realizar el Control Social de la Cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

- Interno (realizado por los mismos asociados, no se puede delegar) y,
- Técnico (debidamente soportado).

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley los estatutos.

ARTÍCULO 140º REVISORIA FISCAL

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de las actividades sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como el de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

PARAGRAFO 1: La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado, pero siempre que se haga a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente, previo registro ante la entidad competente.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa, ni los empleados de ésta.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

ARTÍCULO 141º REQUISITOS DE LA REVISORIA FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con tarjeta profesional vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de un Contador Público con matrícula vigente. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados de la cooperativa y su cargo será incompatible con cualquier otro cargo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 142º PERIODO DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal será elegido para periodo de un (1) año. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante el organismo competente.

ARTICULO 143º CONTROL FISCAL

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal, comprenderá los siguientes aspectos:

CONTROL NORMATIVO: En el ejercicio de este control, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.

CONTROL FISCAL: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.

CONTROL CONTABLE: Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se reflejen de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTICULO 144º FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia.
2. Cerciorarse de que las operaciones y pagos que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y Vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes que soliciten.
5. Velar por que se lleve con exactitud y en forma organizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
6. Velar porque se lleven adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
7. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa. Hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones.
8. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de los estados financieros.
9. Colaborar en la Junta de Vigilancia cuando éste lo solicite y coordinar sus actividades con el.
10. Verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa y realizar los arquezos de caja.
11. Dar fe con su firma o dictamen de los Estados Financieros que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad encargada de ejercer el Control, Inspección y vigilancia de la Cooperativa.
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa
13. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
14. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven de conformidad con las normas establecidas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades encargadas de ejercer el Control, Inspección y vigilancia de la entidad.
15. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
16. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las observaciones a que haya lugar.
17. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
18. Informar a la Junta de Vigilancia sobre irregularidades que conozca que se estén presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a este organismo de vigilancia y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
19. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia

ARTICULO 145º : CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL

La Asamblea General removerá al Revisor Fiscal por las siguientes causales:

1. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
2. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
3. Por autorizar y presentar balances con inexactitudes graves a la Asamblea General y/o al Consejo de Administración.
4. Por no guardar la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás leyes vigentes.
5. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.
6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades de economía solidaria, decretada por la autoridad competente.
7. Por sanciones o multas sucesivas impuestas por la Junta Central de Contadores Públicos.
8. Por negligencia e ineficiencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
9. Por violación expresa de las normas que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público.
10. Por no dictaminar o certificar oportunamente los balances y estados financieros sometidos a su juicio.

ARTICULO 146º: RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

ARTICULO 147º: El Revisor Fiscal que, a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal sin perjuicio de informar a la Junta Central de Contadores para las sanciones disciplinarias del caso.

ARTÍCULO 148º: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o del Consejo de Administración sin derecho a voto. Tendrá a sí mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de Actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

ARTICULO 149º: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes

ARTICULO 150º: El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 149, Será sancionado por la Asamblea General hasta con la destitución del cargo y/o denunciarlo ante el organismo competente.

ARTICULO 151º: INFORME DEL REVISOR FISCAL: El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos: Si ha obtenido información necesaria y oportuna

1. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido por la intervención de cuentas y si se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
2. Si las cifras fueron tomadas fielmente de los libros de contabilidad.
3. Si en un concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad encargada de la vigilancia y control y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

4. Si los balances, el estado de pérdidas y los excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros

ARTICULO 152º: COMITÉ DE APELACIÓN La Cooperativa podrá elegir un Comité de Apelación el cual estará integrado por tres (3) miembros con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

La función específica de este Comité es conocer el recurso de apelación que se interponga por uno de los asociados contra las resoluciones dictadas por el órgano competente en desarrollo de los presentes estatutos, regímenes y reglamentos de la Cooperativa. Esta decisión será tomada mediante resolución motivada.

ARTICULO 153º. COMITES ASESORES: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los comités Asesores o especiales que sean necesarios, estos comités serán creados, reglamentados e integrados por el Consejo de Administración y actuará como sus auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones. Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores o personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

CAPÍTULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 154º: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, contador o Funcionario alguno de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil. Igualmente ningún miembro del Consejo de de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar un cargo en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3: Los Delegados, los miembros de los comités

ARTÍCULO 154º: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, contador o Funcionario alguno de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil. Igualmente ningún miembro del Consejo de de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar un cargo en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 155º: LIMITACION DEL VOTO Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. Así mismo, no podrán servir como codeudores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y los funcionarios de la Cooperativa.

ARTICULO 156: INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus Comités y los de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

Si el nombramiento es temporal, se deberá especificar claramente por cuanto tiempo es el encargo. En este evento el miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité, deberá expresar por escrito su dejación del cargo ante el organismo que los nombró.

ARTICULO 157: INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerente, miembros de la junta de Vigilancia, Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 158: PROHIBICIONES. Los empleados y los integrantes de los órganos de Dirección y Control que sean desvinculados de la Cooperativa, que de forma dolosa hayan atentado o atenten contra su patrimonio, imagen o buen nombre de la Cooperativa, no podrán readquirir la calidad de asociados o de empleados de la misma.

ARTÍCULO 159º: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones, lo mismo que las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar prohibiciones e incompatibilidades que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. Sin embargo, Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 160º: INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EJERCICIO Y DE SUS AUXILIARES CON LA CALIDAD DE ASOCIADOS

El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 161º: Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ejercer al mismo tiempo el cargo de gerente, así sea por encargo.

ARTICULO 162º: INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTICULO 163º: PROHIBICIONES PARA LA COOPERATIVA. La cooperativa ALIANZA C.T.A. no podrá trabajar como entidad de afiliación colectiva y como intermediario o empresa de servicios temporales

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 164º: RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, revisor fiscal, liquidadores y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán personalmente por sus actos u omisiones, acción o extralimitación que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que contempla la Legislación Cooperativa.

Cualquiera de los anteriores será eximido de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto

PARÁGRAFO 1: La aprobación de Estados Financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de Administración y Control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

PARÁGRAFO 2: Los Integrantes de los órganos de administración (Gerente y Consejo de Administración) adicionalmente responden personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

ARTICULO 165º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio social. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la asamblea, contrarias a la Ley o a los estatutos.

ARTICULO 166º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado y amparan las obligaciones contraídas por la cooperativa y las existentes a las fechas de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 167º PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social a devolver.

ARTÍCULO 168º: ACCION DE RESPONSABILIDAD. La cooperativa y/o asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 169º: GARANTIA Y AFECTACIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales y demás derechos económicos que posee el asociado en la cooperativa quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma establecida en estos estatutos y en los reglamentos. Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por exclusión o retiro voluntario responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta la fecha de la desvinculación

ARTÍCULO 170º. GARANTIAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en lo relacionado con los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según lo estipule en cada caso los reglamentos.

CAPITULO XIII SANCIONES

ARTICULO 171º. SANCIONES. La entidad encargada de la vigilancia y control de las cooperativas sancionará a la Cooperativa por las decisiones adoptadas en la Asamblea General contrarias a la ley o a los estatutos.

ARTICULO 172º. SANCIONES A DIRECTIVOS, EMPLEADOS, LIQUIDADORES. La entidad encargada de la vigilancia y control sancionará a los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Gerente, demás funcionarios de la Cooperativa por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeren a continuación:

- a. Utilizan la Cooperativa o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas en la Cooperativa.
- b. Repartir entre los asociados las reservas auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
- d. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vinculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia y control.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de la Cooperativa.
- i. No presentar oportunamente a la Asamblea General en el tiempo y las formas previstas en los estatutos
- j. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y las formas previstas en los estatutos.
- k. No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación de la Cooperativa.
- l. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y en los reglamentos.

ARTÍCULO 173º: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para ser excluidos como asociados, se les deberá remover primero del cargo, función ésta que le corresponderá al mismo Consejo de Administración

Artículo 174: Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO y REGIMEN DE COMPENSACIONES

ARTICULO 175º. REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. Las Cooperativas tendrán un Régimen de Trabajo y de Compensaciones que será revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los cuales hacen parte de los correspondientes estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 176º. OBLIGATORIEDAD Y AUTORIZACIÓN. Corresponde a la Asamblea General aprobar y reformar el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones y al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación. La Cooperativa podrá adoptar los regímenes de trabajo y compensaciones en forma separada o integrada; en todo caso, una vez autorizados por el Ministerio de la Protección Social, deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados.

ARTICULO 177º. OBLIGACION DE LOS ASOCIADOS DE ACATAR EL REGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES.- Acordado el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones por los asociados de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTICULO 178º. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO: El Régimen de Trabajo Asociado deberá contener los siguientes aspectos:

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa de Trabajo Asociado.
2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.
3. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
4. Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.
5. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.
6. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.
7. Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

ARTICULO 179º. DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR DE LA COOPERATIVA. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/ o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo. Si los medios de producción y /o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 180º. CAUSAS PARA CONTRATAR PERSONAL NO ASOCIADO: La Cooperativa no podrá vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 181º. REGIMEN DE COMPENSACIONES. Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario. Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

ARTICULO 182º. CONTENIDO DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES: El Régimen de Compensaciones de la Cooperativa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
2. Deduciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
4. La forma de entrega de las compensaciones.

ARTICULO 183º. REINTEGRO DE COMPENSACIONES: Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no cumplirán los presupuestos y se ocasionará una pérdida, ésta se podrá evitar reintegrando todos los trabajadores asociados parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que presenta y en proporción al monto de las que cada uno hubiese recibido durante el ejercicio económico respectivo. Será facultad del Consejo de administración tomar la decisión sobre el procedimiento. El reintegro de parte de sus compensaciones podrá causarse como obligación a cargo del asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de poder establecer la Cooperativa una provisión o reserva técnica destinada a cubrir los eventuales resultados deficitarios. Si se produce el déficit como consecuencia de hechos de fuerza mayor o de caso fortuito, o ajenos a la voluntad y autogestión de los trabajadores, se causará la pérdida, por lo tanto se afectará la reserva de protección de aportes sociales, de conformidad con la ley.

ARTICULO 184º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Cooperativa de Trabajo Asociado ALIANZA C.T.A. será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el convenio de asociación.

La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del convenio de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el decreto reglamentario, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

ARTICULO 185º. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, la siguiente:

1. Para el pago de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales el ingreso base de cotización será a suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado.
2. Para liquidar las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- el ingreso base de Cotización será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones

3. Para liquidar las contribuciones especiales a las Cajas de Compensación Familiar el ingreso base de Cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengada por el trabajador asociado.
4. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

ARTICULO 186º. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Cooperativa deberá prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la Cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen. Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea General encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTICULO 187º. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: La Cooperativa incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral y Contribuciones Especiales. Para tal efecto, deberá recaudar los aportes y pagarlos al Sistema de Seguridad Social Integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago, por lo que se serán aplicables las sanciones previstas en la ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan.

ARTICULO 188º. TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE AFILIACION. Para que la Cooperativa, pueda cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de los trabajadores asociados, deberá acreditar ante las administradoras de cada uno de los Sistemas:

1. La condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa.
2. El certificado de constitución y el certificado de funcionamiento de la Cooperativa, expedido por la autoridad competente, el cual será exigible para el registro de la Cooperativa como aportante ante las administradoras.

Las entidades estatales encargadas del Control y Vigilancia de la Cooperativa podrán verificar el mantenimiento de la calidad de trabajador asociado y el monto de los aportes.

ARTICULO 189º. PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Para efectos de los sistemas de información del Sistema de Seguridad Social Integral, la Cooperativa deberá cumplir con las obligaciones establecidas para los aportantes.

ARTICULO 190º. INFORMACIÓN A TERCEROS SOBRE AFILIACION Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL RESPECTO DE TRABAJADORES ASOCIADOS. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la Cooperativa de Trabajo Asociado ALIANZA C.T.A. informará al tercero contratante de sus servicios, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de seguridad Social Integral. De igual manera, el representante legal de la Cooperativa, enviará trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social y al Superintendente de la Economía Solidaria, certificación suscrita bajo la gravedad del

juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados

En el evento de que la Cooperativa de Trabajo Asociado no envíe dentro de los términos establecidos, la información y certificación a las que alude el presente artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 34 del Decreto 4588/06.

ARTICULO 191º. CONTRIBUCION PORCENTUAL DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA PARA LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFEXIONALES: Para efecto del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, el asociado asumirá el cuatro por ciento (4%) de la cotización total al subsistema de salud, el cuatro por ciento (4%) de la cotización total al subsistema de pensiones y asumirá la cotización total al fondo de solidaridad previsto en la ley, cuando haya lugar a ello. La Cooperativa asumirá el ocho punto cinco por ciento (8.5%) de la cotización total al subsistema de salud, el doce (12%) de la cotización total al subsistema de pensiones y asumirá la cotización total al subsistema de Riesgos Profesionales de acuerdo con la clasificación que corresponda.

ARTICULO 192º. FORMAS DE ADOPCIÓN DE LOS REGÍMENES

Por decisión de la Asamblea General podrán aprobarse y reformarse los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, de manera independiente o integrada en un solo cuerpo. Deberán publicarse, estar visibles y disponibles para los trabajadores asociados, con la constancia de su registro ante el organismo correspondiente.

CAPITULO XIV

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN. ESCISIÓN, INTEGRACION, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 193º: La Cooperativa, por decisión adoptada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las (2/3) partes de los asociados como mínimo, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse y disolverse para lo cual deberá acatar las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 194º FUSIÓN: La cooperativa por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas para crear una nueva, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 195º INCORPORACIÓN: La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la cooperativa por decisión de la Asamblea General según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 196º TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá transformarse por voluntad de la Asamblea General en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y siempre que conserve su carácter de entidad sin ánimo de lucro. . En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 197º ESCISIÓN: Por mandato de la Asamblea General la Cooperativa sin disolverse podrá escindir una de las secciones autorizadas en sus estatutos transfiriéndole una parte de su patrimonio. Los Directivos y asociados de la sección escindida serán los mismos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 198º RECONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL: la fusión, incorporación, transformación, y la escisión requerirán el reconocimiento de la entidad gubernamental que esté ejerciendo la inspección, control y vigilancia, para lo cual, las entidades interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes, con el fin de que sea registrada por este órgano y puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

ARTÍCULO 199º INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, fortalecer la integración o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO XV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 200º DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: La cooperativa ALIANZA C.T.A. podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 201º CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados conforme a las leyes vigentes y a las estatutarias.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 10, cuando esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado en estos estatutos.
8. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 6 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 202º LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, ésta designará uno (1) o máximo dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión y sus honorarios. Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa lo (s) designará.

ARTÍCULO 203º REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 204º OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN: Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y

conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 205º ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 206º ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 207º CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA: Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 208º CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES: El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución

ARTÍCULO 209º DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Serán deberes del liquidador o de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTÍCULO 210º HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 211º PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: En el proceso de liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 212º REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de LA COOPERATIVA, que tenga su domicilio en el territorio Colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 213º. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. La fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes. La entidad encargada de la vigilancia y el control decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES TERMINOS

ARTÍCULO 214º. OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, cualquier cantidad que deba pagar sus trabajadores o pensionados las sumas que estos adeuden a la cooperativa que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de la Cooperativa deberán ser entregadas a este en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionadas.

Si por culpa del retenedor no se hiciese, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudor ante la cooperativa de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

ARTÍCULO 215º. LIMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límites frente a las compensaciones ordinarias, especiales y demás bonificaciones especiales, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor de la cooperativas y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre las compensaciones podrá efectuarse a condición de que éste y los demás descuentos permitidos por ley, no afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta (50%) de la compensación mensual recibida.

ARTÍCULO 216º: Cuando se hable en los presentes estatutos de días, para todos los efectos deberá entenderse días hábiles, salvo los casos precisados en forma específica.

ARTÍCULO 217º PERIODO ANUAL: Por período anual de los órganos de administración, vigilancia y control, se deberá entender el comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 218º REFORMAS AL ESTATUTO: : La reforma a los presentes estatutos, solo podrá hacerse en Asamblea de Asociados o Delegados con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes. Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea. Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas, darlas a conocer con su concepto. En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria, con quince (15) días calendario como mínimo de antelación.

ARTÍCULO 219º NORMAS APLICABLES: Los casos previstos en los estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades cooperativas dicte el organismo gubernamental que rija la Economía Solidaria. En último término se recurrirá a las disposiciones generales que sobre corporaciones o sociedades, que por naturaleza sean aplicables a las Cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTÍCULO 220º INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de los estatutos se hará conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados y el Consejo de Administración lo desarrollará mediante reglamentación.

La presente reforma a los Estatutos fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de Delegados reunida en el municipio de Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2010.

JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

JULIO CESAR POSSO MURILLO
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA